

INFORME FINAL DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Por Orden Foral 48/2017 de 21 de noviembre, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, se inició el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley Foral de Lugares de Memoria en la Comunidad Foral de Navarra.

La consulta previa para el inicio de la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de Lugares de Memoria de Navarra se publicó en el Portal de Transparencia y se sometió a la participación ciudadana desde el 23 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2017.

En la fase de elaboración se convocó una jornada participativa celebrada el 16 de febrero de 2018, con la participación de expertos, cargos públicos, investigadores y asociaciones memorialistas y de familiares.

Posteriormente se elaboró el anteproyecto de Ley Foral de Lugares de Memoria, que ha sido sometido a exposición pública y abierto a la realización de sugerencias y aportaciones al articulado desde el día 27 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2018.

Transcurrido el plazo de exposición, debe hacerse constar que se han recibido varias aportaciones al anteproyecto de Ley Foral por parte de la asociación AFFNA36 y por parte de las asociaciones Amapola del Camino y Autobús de la Memoria. Procede, por tanto, analizar dichas aportaciones al objeto de valorar la realización de modificaciones al texto del anteproyecto:

1. Alegaciones presentadas por AFFNA36-NAFSE

- Se propone recoger dentro de la ley los dos lugares ya reconocidos como tal en los artículos 15 y 16 de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, es decir, el Parque de la memoria de Sartaguda y el Penal del Fuerte Alfonso XII o Fuerte de San Cristóbal o Fuerte de Ezkaba, y figurar en primera lugar en las inscripciones del Registro que crea esta Ley foral.

No se considera oportuno incorporar esta referencia, ya que la Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica es la competente para determinar los lugares de memoria, por lo que mencionar ambos lugares en la Ley no los convierte en Lugares de Memoria. Tendría que seguirse el procedimiento establecido por la Ley para incorporarlo al Registro de Lugares y habría que

tramitar el expediente correspondiente en cualquier caso. Por todo ello, se considera que no procede.

Conclusión: se desestima esta alegación

- Se propone modificar el apartado a) del art. 7 por considerar que la resolución puede ser adoptada y notificada, según qué casos, en un plazo inferior a los tres meses que se especifican, y por tanto se propone la siguiente redacción: *“en el plazo máximo de tres meses”*.

Se considera oportuno admitir esta alegación, especificando el carácter máximo del plazo.

Conclusión: se modifica el anteproyecto con la siguiente redacción:

“a) El procedimiento se iniciará de oficio, por resolución del órgano competente o a petición motivada de cualquier persona física o jurídica, en cuyo caso la resolución de inicio deberá ser adoptada y notificada en el plazo máximo de tres meses”.

- Se propone modificar el apartado e) del art. 7 por motivos análogos al anterior, y se propone la misma redacción: *“en el plazo máximo de tres meses”*.

Se considera oportuno admitir la alegación.

Conclusión: se modifica el anteproyecto con la siguiente redacción:

“e) Concluidos los trámites de audiencia e información pública, se trasladará el expediente a la Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica, creada por la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, que emitirá, en el plazo máximo de tres meses, informe preceptivo y vinculante a los efectos de la correspondiente declaración e inscripción registral”.

- Se propone modificar el artículo 11.2, que establece que debe comunicarse el descubrimiento de *“restos humanos en los terrenos delimitados en el mapa de fosas de Navarra”*, por considerar que la obligación debe hacerse extensiva a cualquier lugar donde se presuma que pueda haber restos de personas asesinadas aun cuando no esté incluido en el citado Mapa de Fosas.



Se considera oportuno admitir la alegación, ya que la obligación de comunicar el descubrimiento de restos humanos debe afectar a todo el territorio.

Conclusión: se modifica el anteproyecto con la siguiente redacción:

“2. En el caso de que por cualquier circunstancia alguien descubra restos humanos, en los terrenos delimitados en el mapa de fosas de Navarra o fuera de ellos, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de memoria histórica”.

- Se propone modificar la disposición adicional primera, por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, en que se suprime, en el art. 9.2, la frase “y será inscrita en el Catálogo de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra”. No se considera oportuna ya que todos los lugares que se declaren como de la Memoria deberían ser inscritos en el registro como se establece en este anteproyecto de ley.

No se considera oportuno admitir la alegación, ya que la creación de un Registro de Lugares de Memoria Histórica por medio de este anteproyecto de ley deja sin efecto el Catálogo al que se refiere la Ley 33/2013.

Conclusión: se desestima esta alegación.

- Se propone establecer como positivo el silencio administrativo en todos los casos previstos en esta ley.

No se considera oportuno admitir la alegación, ya que se trata de supuestos diferentes que, en consecuencia, precisan de tratamientos distintos. Se considera que este particular está bien regulado tal y como aparece en la redacción actual.

Conclusión: se desestima esta alegación.

2. Alegaciones presentadas por Amapola del Camino y Autobús de la Memoria

- Se propone modificar el preámbulo del anteproyecto de Ley de Lugares de Memoria, con una redacción que añade nuevas referencias y suprime otras, y que quedaría redactado de la siguiente forma:

“En las sociedades contemporáneas la memoria se ha convertido en una herramienta imprescindible a la hora de avanzar en la construcción de una convivencia real, justa y pacífica. El olvido y la desmemoria son profundamente injustos con las víctimas individuales y colectivas en sociedades que se vieron sacudidas en el pasado por la imposición antidemocrática de regímenes políticos y sistemas socioeconómicos causantes de violencia. Solo la memoria, el recuerdo de lo sucedido, posibilita tomar conciencia del trauma, empatizar con el dolor y situaciones injustas de las víctimas, desarrollar políticas públicas que respondan a su derecho a la verdad, la justicia y la reparación y, en consecuencia, avanzar hacia una convivencia verdadera que, con la mirada puesta en el futuro, incida en el establecimiento de garantías de no repetición. Porque, aunque la memoria es sin duda plural, para que sea justa debe ser también crítica y debe analizar el pasado desde el compromiso con los Derechos Humanos, la dignidad de la persona, la democracia, la justicia social y la libertad.

La memoria es más que el recuerdo de la violencia y el trauma; es más que una cuestión relacionada con el pasado. La memoria es, ante todo, una cuestión de futuro estrecha e indisolublemente ligada, en sociedades democráticas, a la promoción de una cultura del acuerdo, la justicia social, la democracia, de la paz y los Derechos Humanos. La memoria es una herramienta indispensable para la promoción y extensión de los valores de la libertad, el respeto y la negociación y el acuerdo en la sociedad en su conjunto y para su transmisión a las futuras generaciones.

La memoria de lo ocurrido se transmite a través de los documentos conservados en los archivos, a través del testimonio oral de los protagonistas y testigos de aquellos acontecimientos y del relato transmitido en el seno de las familias; a través de las imágenes y las grabaciones sonoras y audiovisuales. La memoria se transmite, en definitiva, a través de los diferentes vestigios que han llegado hasta nosotros y nosotras. Pero la memoria se transmite también a través de los lugares en los que se produjeron los acontecimientos históricos que condicionaron, impidiendo o impulsando, el desarrollo de nuestra sociedad en las condiciones y valores arriba enunciados. Acontecimientos tristes y trágicos verificados en guerras injustas y desiguales, las fosas comunes donde miles de navarros y navarras, asesinados y desaparecidos forzados, fueron enterrados; a través de los lugares de internamiento y represión a los que fueron conducidas miles de personas injustamente encarceladas y represaliadas; o a través de las obras públicas construidas por presos obligados a trabajar contra su voluntad, presos condenados por haber defendido la República, legítimamente constituida y libremente elegida por la ciudadanía. Acontecimientos históricos, definidos por sus aspiraciones y logros en el reconocimiento de DDHH fundamentales.

Estos son los Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, lugares vinculados al terror y la violencia, lugares en los que se cometieron todo tipo de vulneraciones de Derechos Humanos por quienes se alzaron contra el poder legítimamente



constituido y acudieron a la violencia como medio de defender e imponer sus ideas, su ideología y su proyecto político; lugares vinculados, también, con espacios de reivindicación, lucha y conquista de ddhh individuales y colectivos.

Y Lugares de la Memoria Histórica de Navarra son también aquellos memoriales construidos a lo largo de estas décadas de democracia por parte de las familias, las asociaciones memorialistas y algunas entidades locales e instituciones. Espacios erigidos para el recuerdo de las miles de personas que sufrieron las consecuencias de una violencia injusta e ilegítima. Lugares que quieren preservar ese legado de la memoria, honrar a las víctimas, individuales y colectivas, reparar a sus familias y transmitir a las futuras generaciones los valores de la paz, la convivencia y el respeto.

El objetivo de la presente Ley Foral es proteger estos lugares de memoria, regular su señalización y conservación, y promover su conocimiento, con el ánimo de convertir aquellos lugares de terror en espacios de recuerdo y transmisión de valores de paz y convivencia.”

Se considera oportuno admitir parcialmente la alegación. Se aceptan y se incorporan algunas de las sugerencias de cambios de redacción del Preámbulo. Se ha considerado oportuno aceptar los cambios planteados de cara a incorporar referencias a “la violencia de regímenes antidemocráticos”, a las “situaciones injustas” de las víctimas o al compromiso con “la justicia social” (párrafo 1 del Preámbulo); la negociación y el acuerdo (párrafo 2 del Preámbulo); así como una referencia a lugares en los que se produjeron “acontecimientos históricos que condicionaron e impidieron el desarrollo de nuestra sociedad en paz y libertad” (párrafo 3 del Preámbulo). Son cambios que completan la redacción del texto incorporando matices interesantes. No se consideran oportunas el resto de propuestas de modificación, porque se considera más oportuna la redacción actual. Se mantienen en el texto conceptos como tolerancia, solidaridad y “cultura de paz y convivencia” que se proponía eliminar, pero que se consideran importantes en el espíritu de la Ley.

Conclusión: se estima parcialmente esta alegación y se modifica el preámbulo de este anteproyecto de ley, con la siguiente redacción:

“En las sociedades contemporáneas la memoria se ha convertido en una herramienta imprescindible a la hora de avanzar en la construcción de una convivencia real, justa y pacífica. El olvido y la desmemoria son profundamente injustos con las víctimas en sociedades que se vieron sacudidas en el pasado reciente por el trauma de la violencia de regímenes antidemocráticos. Solo la memoria, el recuerdo de lo sucedido, posibilita tomar conciencia del trauma, empatizar con el dolor y situaciones injustas de las víctimas, desarrollar políticas públicas que respondan a su derecho a la verdad, la justicia y la reparación y, en

consecuencia, avanzar hacia una convivencia verdadera que, con la mirada puesta en el futuro, incida en el establecimiento de garantías de no repetición. Porque, aunque la memoria es sin duda plural, para que sea justa debe ser también crítica y debe analizar el pasado desde el compromiso con los Derechos Humanos, la dignidad de la persona, la democracia, la justicia social y la libertad.

La memoria es más que el recuerdo de la violencia y el trauma; es más que una cuestión relacionada con el pasado. La memoria es, ante todo, una cuestión de futuro estrechamente e indisolublemente ligada, en sociedades democráticas, a la promoción de una cultura de paz y Derechos Humanos. La memoria es una herramienta indispensable para la promoción y extensión de los valores de la libertad, el respeto, la tolerancia, la negociación y el acuerdo en la sociedad en su conjunto y para su transmisión a las futuras generaciones.

La memoria de lo ocurrido se transmite a través de los documentos conservados en los archivos, a través del testimonio oral de los protagonistas y testigos de aquellos acontecimientos y del relato transmitido en el seno de las familias; a través de las imágenes y las grabaciones sonoras y audiovisuales. La memoria se transmite, en definitiva, a través de los diferentes vestigios que han llegado hasta nosotros y nosotras. Pero la memoria se transmite también a través de los lugares en los que se produjeron aquellos tristes y trágicos acontecimientos que condicionaron e impidieron el desarrollo de nuestra sociedad en paz y libertad a través de las fosas comunes donde miles de navarros y navarras, asesinados y desaparecidos forzados, fueron enterrados; a través de los lugares de internamiento y represión a los que fueron conducidas miles de personas injustamente encarceladas y represaliadas; o a través de las obras públicas construidas por personas presas obligadas a trabajar contra su voluntad, personas condenadas por haber defendido la República, legítimamente constituida y libremente elegida por la ciudadanía.

Estos son los Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, lugares vinculados al terror y la violencia, lugares en los que se cometieron todo tipo de vulneraciones de Derechos Humanos por quienes se alzaron contra el poder legítimamente constituido y acudieron a la violencia como medio de defender e imponer sus ideas, su ideología y su proyecto político.

Y Lugares de la Memoria Histórica de Navarra son también aquellos memoriales construidos a lo largo de estas décadas de democracia por parte de las familias, las asociaciones memorialistas y algunas entidades locales e instituciones. Espacios erigidos para el recuerdo de las miles de personas que sufrieron las consecuencias de una violencia injusta e ilegítima. Lugares que quieren preservar ese legado de la memoria, honrar a las víctimas, reparar a sus familias y transmitir a las futuras generaciones los valores de la paz, la convivencia y el respeto.

El objetivo de la presente Ley Foral es proteger estos lugares de memoria, regular su señalización y conservación, y promover su conocimiento, con el ánimo de convertir aquellos lugares de terror en espacios de recuerdo y transmisión de valores de paz y convivencia.”



- Se propone modificar el artículo 1, sobre el objeto de la ley. Se propone sustituir la expresión *“cultura de paz y convivencia”* por *“cultura del acuerdo, la justicia social, la democracia, de la paz y los Derechos Humanos”*, y sustituir en el apartado c) *“El fomento del respeto, la tolerancia y la solidaridad como forma de construir una convivencia real, justa y pacífica”* por *“El fomento del respeto, la negociación y el acuerdo como forma de construir una convivencia real, justa y pacífica”*.

Se considera oportuno admitir parcialmente la alegación, aceptando las referencias a la negociación y al acuerdo, y rechazando la supresión o sustitución de las expresiones *“cultura de paz y convivencia”* y *“tolerancia”*.

Conclusión: se modifica el anteproyecto con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Objeto.

Esta Ley Foral tiene por objeto regular la declaración, protección, conservación y difusión de los lugares de la memoria histórica de Navarra, con la finalidad de que sirvan como espacios de transmisión de la memoria y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, de acuerdo con los siguientes valores:

(...)

c) El fomento del respeto, la tolerancia, la negociación, el acuerdo y la solidaridad como forma de construir una convivencia real, justa y pacífica”.

- Se propone modificar el artículo 2, sobre la definición de lugar de la memoria, añadiendo en la redacción *“por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia vinculados con guerras injustas y desiguales, con la represión y violencia ejercidas sobre la población como consecuencia del golpe militar de 1936 y la subsiguiente represión franquista y, también, con espacios de reivindicación, lucha y conquista de ddhh individuales y colectivos”*.

No se considera oportuno admitir la modificación por considerarse más adecuada la redacción actual.

Conclusión: se desestima esta alegación

- Se propone modificar el artículo 4, sobre el alcance cronológico del término memoria histórica, señalando que *“el periodo cronológico sobre el que fundamentalmente se aplicará será el comprendido entre el golpe militar de julio de 1936, la dictadura que le siguió y la llamada transición”*.

No se considera oportuno admitir la modificación tal y como se ha presentado, pero sí atender en parte al fondo de la alegación, modificando el alcance cronológico.

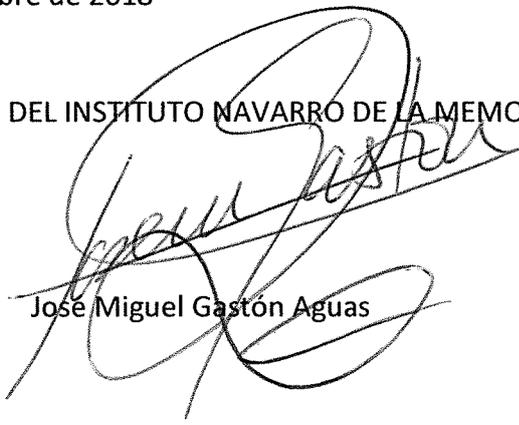
Conclusión: se modifica el anteproyecto con la siguiente redacción:

"Artículo 4. Alcance cronológico del término memoria histórica.

1. A los efectos de esta Ley Foral, el periodo cronológico que abarca la memoria histórica será el comprendido entre el golpe militar de julio de 1936 y la entrada en vigor de la Constitución el 29 de diciembre de 1978."

Pamplona, 28 de septiembre de 2018

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NAVARRO DE LA MEMORIA



José Miguel Gastón Aguas